



CONTRATO DE "REMODELACIONES PARA LA ADECUACIÓN DE OFICINAS DE LA GERENCIA FINANCIERA EN LA CUARTA PLANTA DEL EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GSE INVERSIONES, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, [] departamento [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ENRIQUE BENJAMIN SEGOVIA CASTILLO, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "GSE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GSE INVERSIONES, S.A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente Acto convenimos en celebrar el presente contrato de REMODELACIONES PARA LA ADECUACIÓN DE OFICINAS DE LA GERENCIA FINANCIERA EN LA CUARTA PLANTA DEL EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO, que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** I- **OBJETO:** El objeto del presente contrato es que la contratista ejecute remodelaciones y adecuaciones de oficinas para la Gerencia Financiera en la cuarta planta del Edificio Torre Roble, Metrocentro, lo anterior con la finalidad de brindarle a parte del personal de la Gerencia Financiera las condiciones de comodidad y confort para el buen desempeño de las actividades y generar para los visitantes un lugar de espera mientras realizan gestiones en esa dependencia de CEPA Oficina Central. II- **ALCANCE:** El proyecto contempla labores de instalaciones provisionales, obras de desmontaje, demolición y desalojos; trabajos en paredes, puertas y divisiones, trabajos en pisos, cielos falsos, rótulos, señalización, trabajos de instalación de electricidad, trabajos de voz y datos, seguridad. Todo lo anterior de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión LG-15/2017, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la LIBRE GESTIÓN CEPA LG-15/2017 "REMODELACIONES PARA LA ADECUACIÓN DE OFICINAS DE LA GERENCIA FINANCIERA EN LA CUARTA PLANTA DEL

EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO", emitidas en el mes de febrero de 2016; b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si hubieren; c) La oferta presentada por la Contratista el día 15 de marzo de 2017; d) Punto decimosegundo del Acta 2844 de la Sesión de Junta Directiva de CEPA fecha 28 de marzo de 2017, mediante el cual se autorizó adjudicar a la Contratista el contrato en referencia; e) Notificación de Adjudicación de referencia UACI-393/2017 emitida por la UACI el 29 de marzo de 2017 y recibida por la Contratista esa misma fecha; f) Las Garantías que presenta la Contratista; g) Modificativas al Contrato (en caso de haberlas). En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I. El Precio del Contrato es de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 33,586.53), más IVA. II. **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por la obra contratada, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los romanos i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplen con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre:

La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS días hábiles posteriores a la notificación de la orden de inicio, la siguiente documentación: c.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo; c.2) Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; c.3) Crédito Fiscal correspondiente, correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal c.2) y el documento del literal c.3), donde aplique, a la UACI. ii) Originales de los documentos del literal c.2) y c.3) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado del pago que se haga a la Contratista. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP;



pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del presente contrato. En tal caso, CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: LUGAR, PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA VIGENCIA DEL CONTRATO Y HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.** a) El lugar donde se ejecutará la obra será en la Gerencia Financiera, cuarta planta del Edificio Torre Roble, Metrocentro. b) El plazo para la ejecución de la obra será de cuarenta y cinco días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) El plazo Contractual será de setenta días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto, dentro del cual se establecen los siguientes plazos:

ACTIVIDAD	PLAZO DÍAS CALENDARIO
Ejecución física de la obra	45 DÍAS CALENDARIO como máximo a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física de la Obra para elaborar el Acta correspondiente.
Revisión de la obra por parte de CEPA	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional de la Obra.
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta 5 DÍAS CALENDARIOS a partir de la notificación.
Liquidación de la obra	10 DIAS CALENDARIO posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, será pagado al contratista la liquidación del proyecto.

El Contrato estará vigente, hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra. d) Los trabajos serán realizados principalmente nocturno; iniciando a las labores a las 5:00 pm y finalizando a las 5:00 am del siguiente día, de lunes a sábado; pudiéndose también trabajar en horario diurno de las 08:00 a las 16:45 horas con actividades que no afecten las labores de trabajo de las Oficinas de CEPA (ruido, polvo, circulación del personal, etc); los permisos correspondientes a los horario de trabajo considerados por el Contratista serán gestionados con antelación a través del Supervisor designado por CEPA **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS:** a) **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN :** En caso de que el contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de cuarenta y cinco días calendario, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El

Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar al Contratista, de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de las obras. b) RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA: Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de cinco días calendario, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. c) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo cinco días calendario para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (Art. 115 de la LACAP), mediante un ACTA DE REVISIÓN DE LAS OBRAS. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el ACTA DE REVISIÓN DE LAS OBRAS y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de cinco días calendario. Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. d) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de cinco días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes



Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste, además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios por dichos suministros. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **NOVENA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DÉCIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: **a. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará hasta con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: I. Por

incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión y en los demás documentos contractuales; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **b. GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** A solicitud de la contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos previstos en la letra c) de la cláusula tercera del presente contrato, asimismo, el contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, el contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato, el Administrador del Contrato deberá verificar la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, y si fuera procedente firmará y sellará de visto bueno. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **c. GARANTÍA DE BUENA OBRA:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de un año a partir de la Fecha de la Recepción Definitiva de las Obras objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA SEGUNDA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92. y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La

Garantía de Cumplimiento de contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases de Libre Gestión - 15/2017; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] II) Al Contratista: [Redacted]

[Redacted] Direcciones que se

considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE

CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento

sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA

SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo

Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién

releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del presente Contrato será: [Redacted]

[Redacted] quienes serán los

responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Libre Gestión de las que se origina el presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82

Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de

Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

GSE INVERSIONES, S. A. DE C. V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo


Enrique Benjamín Segovia Castillo
Administrador Único Propietario

GSE inversiones
S. A. DE C. V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de abril de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted] [redacted] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, [redacted]

[redacted] en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimosegundo del acta dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG- QUINCE /DOS MIL DIECISIETE; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor ENRIQUE BENJAMIN SEGOVIA CASTILLO, [redacted]

[redacted] y
Número de Identificación Tributaria [redacted]
actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "GSE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GSE INVERSIONES, S.A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad GSE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GSE INVERSIONES, S.A. DE C.V", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de noviembre del dos mil quince, antes los oficios notariales de la licenciada Anabell Miranda Ramos, inscrita al Número [redacted] el día treinta de noviembre de dos mil quince, de la cual consta, que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio de la Sociedad son los antes relacionados; que dentro de sus finalidades, esta, entre otras, la de construir en general, ya sea civil, arquitectónica o industrial; el diseño y supervisión de todo tipo de obra de ingeniería, la fabricación de toda clase de equipos y materiales destinados a la construcción y la de otorgar actos como el presente; que se considera las Juntas Generales de Accionistas como la suprema autoridad de la sociedad; que la administración y la representación de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, que estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de un Presidente y un Secretario y sus respectivos suplentes, quienes fungirán en sus funciones por siete años; que la representación legal, judicial o

extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o al Director Presidente; que se nombró la primera administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el Ingeniero Enrique Benjamín Segovia Castillo; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, que se refiere al contrato de "REMODELACIONES PARA LA ADECUACIÓN DE OFICINAS DE LA GERENCIA FINANCIERA EN LA CUARTA PLANTA DEL EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO" con el objeto que la contratista ejecute remodelaciones y adecuaciones de oficinas para la Gerencia Financiera en la cuarta planta del Edificio Torre Roble, Metrocentro, lo anterior con la finalidad de brindarle a parte del personal de la Gerencia Financiera las condiciones de comodidad y confort para el buen desempeño de las actividades y generar para los visitantes un lugar de espera mientras realizan gestiones en esa dependencia de CEPA Oficina Central, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión LG-QUINCE/ DOS MIL DIECISIETE; el plazo contractual será de setenta días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la Prestación de Servicios; comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías descrita en el mencionado contrato, el cual contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

